

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1390

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

QUÍMICA HERRCO, S. A. DE C.V.

VS.

DIVISIÓN DE BIENES NO TERAPÉUTICOS DE LA  
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS  
NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE  
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y  
EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-447/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

México, D. F. a, 12 de marzo de 2010.

RESERVADO: En su totalidad

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 12 de marzo de 2010

FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

CONFIDENCIAL:

FUNDAMENTO LEGAL:

PERIODO DE RESERVA: 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic.  
Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la  
Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa QUÍMICA HERRCO, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 29 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 del mismo mes y año, el C. ING. HUBERTO CORONA SANCHEZ, Representante Legal de la empresa QUÍMICA HERRCO, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, mediante copia certificada de la escritura pública No. 2,980 de fecha 27 de julio de 1992 pasada ante la fe del Notario Público No. 33 del Estado de Puebla de Zaragoza, que fue cotejado con la copia presentada para este efecto y que obra en autos, presento inconformidad contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, convocada para la adquisición de de Material de Aseo (Grupo 350) para el suministro del año 2010 de las Delegaciones Regionales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche Chiapas, Chihuahua, Colima, Sur del D.F., Durango, Estado de México Oriente, Estado de México Poniente, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Norte, Yucatán y Zacatecas, específicamente respecto de las partidas 38, 65, 73 y 74 con claves 350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 580 0155 0601, 350 580 0213 02 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1391

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 2 -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece y exhibe como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 2,980 de fecha 27 de julio de 1992 pasada ante la fe del Notario Público No. 33 del Estado de Puebla de Zaragoza; Escritura Pública Número 14, 082 de fecha 12 de abril de 2004, pasada ante la fe del Notario Público No. 33 del Estado de Puebla de Zaragoza; Escritura Pública No. 11,434 de fecha 12 de diciembre de 2000 pasada ante la fe del Notario Público No. 33 del Estado de Puebla de Zaragoza.-----

2.- Por Oficio No. 09 53 84 61 14A0/23 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/ 6965/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, manifestó que con la suspensión de la partida 74 clave 350 580 0213 02 01, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público, por lo que solicita no decretar la suspensión de la misma, en virtud de que los bienes son utilizados en el Programa del Instituto de Orden y Limpieza y, son indispensables para ser utilizadas para la limpieza, lavado de ropa de servicios médicos, atención de los derechohabientes, lo que perjudicaría la imagen institucional, con respecto a las partidas 38, 65 y 73, correspondientes a las claves 350 286 0020 10 01, 350 543 0110 04 01 y 350 580 0155 06 01 manifestó que no se causa perjuicio al interés social y tampoco se contravienen disposiciones de orden público si se decreta la suspensión de la misma, toda vez que los bienes no se utilizan como soporte de vida en la atención médica de los pacientes; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante Oficio No. 00641/30.15/0503/2010 de fecha 14 de enero de 2010 no decretar la suspensión de la partida 74 clave 350 580 0213 02 01; respecto a las partidas 38, 65 y 73 correspondientes a las claves 350 286 0020 10 01, clave 350 543 0110 y 350 580 0155 06 01, de las que manifiesta que con su suspensión no se causa perjuicio al interés social y tampoco se contravienen disposiciones de orden público toda vez que los bienes no se utilizan como soporte de vida en la atención médica de los pacientes, esta autoridad considerando lo informado por el Área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determino decretar las suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, únicamente respecto de las partidas 38, 65 y 73 correspondientes a las claves 350 286 0020 1010, 350 543 0110 04 01 y 350 580 0155 06 01, debiendo la convocante preservar la materia en el presente procedimiento, en lo que respecta a las citadas partidas, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente juicio, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento de Contratación que nos ocupa.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1392

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 3 -

- 3.- Por Oficio No. 09 53 84 61 14AO/23 de fecha 12 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6965/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, informa que el día 21 de octubre de 2009 se firmaron los contratos; así mismo, informó que el estado que guarda el Procedimiento Licitatorio es que los contratos se encuentran en proceso de entrega de la fianza, también informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 2010 contenido en el Oficio número 00641/30.15/504/2010, esta autoridad administrativa en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71, quinto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, les concedió el derecho de audiencia a la empresa ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestará por escrito lo que a su interés convenga.
  
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/37 de fecha 18 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, manifiesta que a fin de dar cumplimiento al apartado II del Oficio 00641/30.15/6965/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, y con fundamento en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con la finalidad de mejor proveer, fundar y motivar el Informe Circunstanciado de Hechos previsto en el artículo 71 de la Ley que rige la materia, relativo a la instancia de Inconformidad que obra dentro del expediente al rubro citado, solicita a esta Autoridad Administrativa, una prórroga al plazo de presentación de dicho informe, por un término de 3 días; atento a lo anterior mediante Oficio No. 00641/3015/0540/2010 de fecha 19 de enero de 2010, en términos del artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concedió una prórroga de tres días para la presentación del Informe Circunstanciado de hechos que le fue requerido mediante Acuerdo No. 00641/30.15/6965/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, emitido por esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el entendido que dicho término corre a partir de que vence el inicialmente otorgado para tal fin.
  
- 5.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14AO/65 de fecha 20 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6965/2009 de fecha 31 de diciembre de 2009, remite informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1393

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 4 -

obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:-----  
Resumen de la Convocatoria de fecha 26 de noviembre de 2009; Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09; Acta de Fallo de la Licitación Pública de mérito de fecha 22 de diciembre de 2009; Proposición de la empresa de la empresa QUÍMICA HERRCO, S.A. DE C.V.-----
- 6.- Por oficio No. 00641/30.15/0752/2010 de fecha 09 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista de la empresa inconforme y de la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera perjudicada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 09 de febrero de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas documentales públicas y privadas que señaló el C. ING. HUBERTO CORONA SANCHEZ, Apoderado Legal de la empresa QUÍMICA HERRCO, S.A. DE C.V., en el apartado de pruebas de su escrito de inconformidad; las presentadas por la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de enero de 2010; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.-----
- 8.- Por Oficio No. 09 53 84 61 14A0/108 de fecha 27 de enero de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en referencia al Oficio No. 00641/30.15/0503/2009 de fecha 14 de enero de 2010, a través del cual esta Autoridad Administrativa decretó la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional 00641322-065-09, únicamente respecto de las partidas, 38, 65 y 73, comenta que la empresa inconforme participó en diversas Delegaciones Y/o UMAE'S del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de las partidas que se mencionan en la primera parte del apartado III del Oficio 09-53-84-61-14A0/23 del 12 de enero de 2010, reiterando que no se causa perjuicio al interés social si esta Autoridad Administrativa decreta la suspensión respecto de la totalidad de las partidas que se mencionan en el citado apartado; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades mediante oficio número 00641/30.15/0792/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional 00641322-065-09, específicamente de las partidas en que participó la empresa inconforme, señaladas por el Área Convocante en la primera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1394

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 5 -

parte del apartado III del Oficio número 09-53-84-61-14A0/23 del 12 de enero de 2010, debiendo la convocante preservar la materia del presente procedimiento, en lo que respecta a las citadas partidas, esto es, que deberán quedar las cosas en el estado en que se encuentra hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados del Procedimiento de contratación que nos ocupa.-----

- 9.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna de ello, no obstante haber sido debidamente notificada el día 28 de enero de 2010, siendo que la notificación empezó a correr a partir del día 20 de noviembre de 2009, por lo que el término para desahogar el derecho de audiencia como tercero perjudicado corrió del 29 al 08 de febrero de 2010, precluyendo consecuentemente su derecho.-----
- 10.- Por Acuerdo número 00641/30.15/0788/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, y vistos de nueva cuenta los autos del expediente de mérito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determinó que por acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, atendiendo a la información que proporcionó la convocante, se otorgo derecho de audiencia a la empresa ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V. como tercero perjudicado, en relación a las partidas inconformadas, sin embargo, la convocante señaló a otras empresas como terceros perjudicados en el proceso licitatorio que nos ocupa, por lo que a fin de no dejarlas en estado de indefensión y con fundamento del artículo 71 párrafo quinto de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público, se les da vista y corre traslado con la copia del escrito de inconformidad a las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V. INSTITUCIONES EDÉN, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 11.- Por lo que hace al desahogo del derecho de alegatos otorgado a la empresa inconforme QUIMICA HERRCO, S.A. DE C.V., y la tercero perjudicada ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante Oficio número 00641/30.15/00752/2010 de fecha 09 de febrero de 2010, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna de ello, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 12.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SHEMY DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2010, desahogo la vista, toda vez que fue debidamente notificada el día 17 de febrero de 2010, por lo que el término para desahogar el derecho de audiencia como tercero perjudicado corrió del 18 al 25 de febrero de 2010, por lo que dentro del plazo concedido manifestó al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1335

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 6 -

por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. Invocada con antelación.

- 13.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIONES EDÉN, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., mediante Oficio número 00641/30.15/0788/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna de ello, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 14.- Por acuerdo de fecha 25 de febrero de 2010, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el C. JOSÉ DE JESUS ALFREDO NORIEGA BARBA, Representante legal de la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de febrero de 2010; las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.
- 15.- Por Oficio número 00641/30.15/1061/2010 de fecha 04 de marzo de 2010, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se puso a la vista de las empresas terceras perjudicadas el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 16.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos, otorgado a las empresas terceras perjudicadas GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIONES EDÉN, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., mediante Oficio No. 00641/30.15/1061/2010 de fecha 04 de marzo de 2010, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna de ello, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 17.- Por acuerdo de fecha 11 de marzo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1396

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 7 -

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Comunicación de Fallo de fecha 22 de diciembre de 2009, de la Licitación Pública Nacional número 00641322-065-09.

III.- **Análisis de lo motivos de inconformidad.** Que la convocante al efectuar la evaluación de sus ofertas, generalizó la causal de descalificación, generando la impresión de que todos y cada uno de los anexos número 9 para cada una de las Delegaciones y UMAES en las que ofrecieron bienes se confeccionó sin precisar en la columna número 4 relativa al rubro de Delegación o UMAE, a que área administrativa estaba dirigida su propuesta, lo cual resulta totalmente falso, lo que desvanece la causal de descalificación señalada por la convocante en el acto administrativo controvertido.

Que en primer término la convocante de forma totalmente lesiva para su representada desestimó que en las Bases Licitatorias requirió ofertas para diversas Delegaciones y UMAES que en base a ese requerimiento múltiple, evaluó de forma individualizada las diversas ofertas que efectuó cada licitante, esto sin englobar o involucrar como una sola oferta la postura económica de los licitantes efectuadas en sus propuestas para cada Delegación y/o UMAE, resultando que una empresa pudo ser adjudicada en una Delegación sin que ello implicara que sería adjudicada en la totalidad de las Delegaciones o UMAES en las que participó.

Que se debe considerar que su apoderada se ocupo de efectuar correctamente todas sus propuestas, requisitando todos los rubros del citado Anexo número 9, como se puede apreciar de sus propuestas Técnico-Económicas, su poderdante anotó los datos solicitados en todos y cada uno de los formatos del Anexo número 9, específicamente los rubros "Licitación Pública Nacional No. DELEGACIÓN Y/O UMAE " sin dejar duda sobre cual Delegación y/o UMAE era la que se dirigía la oferta, debiéndose considerar que al anotar en la parte superior derecha del formato del anexo número 9, cual era la Delegación o UMAE a la que se dirigió su Propuesta Técnica no puede aducirse que existió deficiencia en el requisitado del formato.

Que esa inconforme reconoce que para la propuesta correspondiente a la UMAE de Yucatán, únicamente se dejo de anotar en la columna relativa a DELEGACION Y/O UMAE contenida entre los doce rubros del formato, para cuatro partidas de las cinco ofertadas, siendo éstas 4 las claves 350 286 00 20 10 01, 350 543 01 10 04 01, 350 580 01 55 06 01 y 350 580 02 13 02 01, sin embargo nunca se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1397

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 8 -

dejo de señalar en el rubro específico del formato la UMAE a la que iba dirigida, con el objeto de soportar el presente motivo de inconformidad cabe retomar el contenido del Anexo número 4, en el que se aprecia claramente los diversos lugares a los que había que efectuar las proposiciones.-----

Que por lo tanto solicita la nulidad del acto administrativo combatido al quedar fehacientemente demostrado que existió la posibilidad de que se adjudicara a los licitantes los contratos para determinados lugares, y que no se hizo una evaluación general, impidiendo que un error afectara la totalidad de las ofertas. Mismo que se aprecia en el fallo licitatorio el cual se ofrece y correlaciona con el presente motivo de inconformidad, que contrario a lo que determinó la convocante su representada si anotó en todos y cada uno de los formatos relativos al anexo número 9 la Delegación y/o UMAE sobre la que efectuaba su Propuesta Técnico-Económica, resultando claro el destino de la propuesta, debido a que en todos los formatos se requirió el rubro inicial contenido en la parte superior derecha del anexo 9, y que suponiendo sin conceder que la convocante lograra que se determinara que en el formato del Anexo 9 destinado al Hospital de Especialidades de Yucatán, a pesar de que se requirió el rubro de Delegación y/o UMAE para las partidas 38, 65 73 y 74, no quedó claro a que áreas de destinaba la oferta, la descalificación solamente debía aplicarse para dichas partidas pero de ninguna forma hacerlo extensivo para toda nuestra oferta, toda vez que la omisión señalada por la convocante no fue general.-----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----**

Que con relación a las manifestaciones que hace valer el Representante Legal de la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., en el único de sus motivos de inconformidad, del escrito de cuenta, se informa que se dejaron de tomar en consideración las Proposiciones presentadas respecto de otras Delegaciones y UMAES en las que se encontraba participando la mencionada empresa, toda vez que la Proposición de la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., no resulta solvente en virtud que la mencionada empresa incumplió con el requisito contemplado en el numeral 1.3 y 4.1 de la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa.-----

Que no se omite manifestar que la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., actuó indebidamente en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado el día 11 de Diciembre de 2009, tal y como consta en el acta respectiva. Lo anterior, toda vez que en el citado acto, al momento de registrarse en la lista de asistencia, la Convocante en cumplimiento al numeral 1.3 y 4.1 de la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa solicitó, a la empresa ahora inconforme, el escrito correspondiente a dichos numerales a lo que la persona que asistió al acto contestó entregando el anexo numero UNO Acreditación. A este respecto, se le informó que no era el mismo documento solicitado e informo que se encontraba dentro del sobre que iba entregar y que se buscara, en atención a esta replica la convocante les informo a los licitantes que de no encontrarse el documento solicitado en el punto 1.3 inciso a) de la convocatoria se desecharía su Proposición en su totalidad.-----

Que en este sentido, toda vez que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones únicamente se realiza el registro de las documentos presentados por los licitantes y no se realiza ninguna evaluación, conlleva a que la Convocante no se encontrará en la posibilidad de realizar la descalificación de la Proposición presentada.-----

Que de conformidad con lo anterior, es el caso que la empresa ahora inconforme no cumple con los requisitos de la Convocante, particularmente con el numeral 1.3 y 4.1 de la Convocatoria, ya que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1398

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 9 -

únicamente presentó el solicitado en el punto 3.3 inciso C, relativo al: "escrito bajo protesta de decir verdad por los que el licitantes acreditaran su existencia legal y personalidad jurídica para efecto de la suscripción de las proposiciones, pudiendo utilizar el formato que aparece en el anexo numero 1 (Uno) en cual forma parte de las presentes Bases".

Que en este contexto, resulta claro que la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., omitió presentar en el momento procesal oportuno el escrito con el cual se cumplía el requisito del numeral 1.3 y 4.1 de la Convocatoria, por ende resulta insolvente su Proposición, es importante precisar que la convocante no puede impedir el acceso a quién decida presentar sus Proposiciones en la fecha y lugar establecido para el desarrollo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, como lo señala el artículo 34 último párrafo de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en los siguientes términos: "Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto."

Que es importante señalar que la convocante derivado del comentario señalado por el inconforme no pudo desechar su propuesta recibida, en virtud de que el Artículo 35 numeral I Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, el inconforme omite señalar en el cuerpo de la inconformidad que lo que entrego al momento de registrarse en la lista de asistencia fue su anexo número uno y no el escrito señalado en el punto 1.3 inciso A) que todos los demás licitantes participantes incluyeron. Para probar este dicho se integra original del anexo número Uno que no se encuentra rubricada por los representantes de los licitantes y no se encuentra dentro del Expediente de la empresa inconforme (Propuesta Técnica). De conformidad con lo anterior, resulta claro que la Proposición de la empresa aquí inconforme resulta insolvente; y que el desarrollo del procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional No.00641322-065-09 se encuentra apegado a lo dispuesto en la normatividad legal que rige la materia.

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en los Acuerdos de fecha 09 de febrero y 04 de marzo de 2010, ofrecidas por la empresa inconforme presentadas en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2009, que obran a fojas 016 a la 056 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 20 de enero de 2010, que obran a fojas 097 a la 0942 del expediente en que se actúa; y las de la empresa SHEMY MEXICANA, S A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicada, visibles de la foja 1002 a la 1361 del expediente de cuenta; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.--

V.- Los motivos de inconformidad que hace valer el hoy promovente contenidos en el escrito de fecha 29 de diciembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose fundados, habida cuenta que la Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de que fue objeto la Propuesta del hoy inconforme en el Acto del Evento de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009, bajo el argumento de que para las claves 350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 590 0155 06 01 y 350 580 0213 02 01, no señaló dentro del Anexo número 9 la Delegación y/o UMAE que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1399

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 10 -

oferta, hubiese afectado la solvencia de la Propuesta del inconforme y que por lo tanto se encuentre ajustado a la normatividad que rige a la materia; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009, visible a fojas 615 a la 942, que remitió la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, se advierte que la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa inconforme, bajo el argumento siguiente: -----

"ACTA DE FALLO QUE SE INSTRUMENTA PARA HACER CONSTAR LOS HECHOS QUE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-065-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) PARA EL SUMINISTRO DEL AÑO 2010 DE LAS DELEGACIONES ESTATALES Y REGIONALES DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE CHIAPAS, CHIHUAHUA, COLIMA, SUR DEL D.F., DURANGO, ESTADO DE MÉXICO ORIENTE, ESTADO DE MÉXICO PONIENTE, GUERRERO, GUANAJUATO, HIDALGO, MICHOACÁN, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUINTANA ROO, SINALOA, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ NORTE, YUCATÁN Y ZACATECAS CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 1.3 DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN Y AL PUNTO 1.4 DE LA CONVOCATORIA.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, UBICADO EN DURANGO NO. 291, 8º PISO, COL. ROMA, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA REALIZAR EL ACTO DE COMUNICACIÓN DEL FALLO EN ATENCIÓN AL PUNTO 1.4 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 00641322-65-09 PARA LA DE MATERIAL DE ASEO (GRUPO 350) DE LAS DELEGACIONES Y UMAES DEL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010, PARA EL SUMINISTRO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.-----

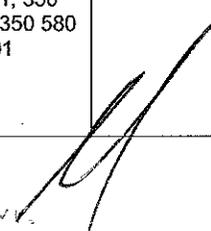
-----ANTECEDENTES.-----

-----DESARROLLO DEL EVENTO.-----

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 36, 36 BIS Y 37 DE LA LEY, Y EN EL NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA QUE RIGEN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SIENDO LA HORA INDICADA PARA EL INICIO DEL PRESENTE ACTO, LA C.P. ERENDIRA GRAVE OSUNA, EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-----

... TERCERO.- EL RESULTADO TÉCNICO QUE SE LLEVO A CABO EN APEGO AL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO QUE LA LETRA DICE "LA CONVOCANTE PROCEDERÁ A REALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ACEPTADAS, Y CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO,-----

DICTAMEN TÉCNICO

<p>350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 580 0155 0601, 350 580 0213 02 01</p>		<p>QUÍMICA HERRCO, S.A. DE C.V.</p>	<p>SE DESECHA SU PROPUESTA ECONÓMICA POR NO SEÑALAR DENTRO DE SU ANEXO NUMERO 9 (PROPUESTA TÉCNICA- ECONÓMICA LA DELEGACIÓN Y/O UMAE</p>
---	---	---	--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1409

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

									QUE OFERTA
--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------

SE INCLUYE COMPLEMENTO DE DICTAMEN TÉCNICO A LA PRESENTE ACTA COMO ANEXO NUMERO UNO QUE INCLUYE LAS FOJAS 1 A LA 41.

CUARTO.- ACTO SEGUIDO SE PROCEDIÓ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 37, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A DAR A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN CONFORME AL DICTAMEN ELABORADO PARA TAL EFECTO.

ANEXO UNO

Par	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var	Descripción	Licitante	Dictamen Técnico	Observaciones
38	350	286	20	10	1	DESINFECTANTE, DESODORANTE AMBIENTAL CON AROMA, PARA DESINFECCIÓN DE PISOS, SUPERFICIES, MOBILIARIO Y BAÑOS A BASE DE DERIVADOS FENOLICOS, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ESTAN EN NMX-K-645-NORMEX-2003	QUIMICA HERRCO, S.A DE C.V.	NO SOLVENTE	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA EN VIRTUD DE QUE NO ESPECIFICÓ LA DELEGACION PARA LA CUAL OFERTA LA PARTIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA, INCUMPLIENDO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA EN CORRELACION CON EL PUNTO 10 INCISO A EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO 36 DE LA LAASSP Y 134 CONSTITUCIONAL
65	350	543	110	4	1	JABON LIQUIDO NEUTRO PARA LIMPIEZA DE PISOS, PAREDES Y VIDRIOS, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DENE CUMPLIR CON LA NMX-K-632-NORMEX-2003	QUIMICA HERRCO, S.A DE C.V.	NO SOLVENTE	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA EN VIRTUD DE QUE NO ESPECIFICÓ LA DELEGACION PARA LA CUAL OFERTA LA PARTIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA, INCUMPLIENDO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA EN CORRELACION CON EL PUNTO 10 INCISO A EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO 36 DE LA LAASSP Y 134 CONSTITUCIONAL
73	350	580	155	6	1	LIMPIADOR LIQUIDO DESENGRASANTE PARA DISOLVER Y REMOVER MANCHAS DE GRASA Y ACEITE EN PAREDES, PISOS DUROS	QUIMICA HERRCO, S.A DE C.V.	NO SOLVENTE	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA EN VIRTUD DE QUE NO ESPECIFICÓ LA DELEGACION PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-447/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.**

						Y MOBILIARIO EN GENERAL, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA NMX-K-646-NORMEX-2003			LA CUAL OFERTA LA PARTIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA, INCUMPLIENDO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA EN CORRELACION CON EL PUNTO 10 INCISO A EN CORRELACION CON EL ARTICULO 36 DE LA LAASSP Y 134 CONSTITUCIONAL
74	350	580	213	2	1	LIQUIDO DESINFECTANTE, DESODORANTE, QUITASARRO CONCENTRADO PARA SANITARIOS Y SU MOBILIARIO DISOLVENTE DE INCRUSTACIONES DE SARRO, ADHERENCIAS DE GRASAS Y ACEITES, CUYAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DEBEN CUMPLIR CON LA	QUIMICA HERRCO, S.A DE C.V.	NO SOLVENTE	SE DESECHA SU PROPUESTA TECNICA EN VIRTUD DE QUE NO ESPECIFICÓ LA DELEGACION PARA LA CUAL OFERTA LA PARTIDA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PARRAFO DEL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA, INCUMPLIENDO EN LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 3.4 DE LA CONVOCATORIA EN CORRELACION CON EL PUNTO 10 INCISO A EN CORRELACION CON EL ARTICULO 36 DE LA LAASSP Y 134 CONSTITUCIONAL

De la documental antes transcrita, se advierte que se desechó la Propuesta de la empresa inconforme para las partidas 350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 590 0155 06 01 y 350 580 0213 02 01 por no señalar dentro del Anexo 9 de su Propuesta Técnica Económica la Delegación y/o UMAE que oferta, no obstante lo anterior, es de precisarse que de la descalificación invocada líneas arriba no se precisa en que Delegación y/o UMAE fue omisa la empresa accionante respecto del requisito del Anexo 9, puesto que del contenido de la Propuesta de la empresa QUIMICA HERRCO, S.A. de C.V., se desprende que participó en las claves de referencia para las Delegaciones y/o UMAES siguientes: Campeche, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Hospital de Especialidades No. 1 Guanajuato, Hospital de Gineco-obstetricia y Pediatría No. 48 Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Hospital de Traumatología, Hospital de Especialidades Puebla, Sonora, Tlaxcala, Yucatán, Hospital de Especialidades Yucatán, Hospital de Gineco-obstetricia CMN La Raza, Delegación Sur del Distrito Federal, Aguascalientes, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, sin embargo la Convocante es omisa en señalar en que Anexo 9 de la Propuesta de la inconforme faltó incorporar la Delegación y/o UMAE correspondiente.

No obstante lo anterior, y aún y cuando la Convocante es omisa en señalar en que Delegación y/o UMAE se manifestó la omisión de la inconforme, esta Autoridad Administrativa del estudio y análisis





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1403

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 14 -

dirigida su Propuesta, también lo es que en el margen superior derecho del Anexo 9 en el apartado correspondiente a la Delegación y/o UMAE la empresa inconforme asentó "Hospital de Especialidades, Yucatán", advirtiéndose que la UMAE para la cual participa en las claves objeto de controversia se encuentra plenamente identificada; al indicarse en la parte superior derecha del Anexo 9 la Delegación y/o UMAE para la cual presenta esa propuesta, con lo anterior desvirtúa lo argumentado por la Convocante en el Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de diciembre de 2009 en el sentido de que SE DESECHA SU PROPUESTA ECONÓMICA POR NO SEÑALAR DENTRO DE SU ANEXO NUMERO 9 (PROPUESTA TÉCNICA-ECONÓMICA) LA DELEGACIÓN Y/O UMAE QUE OFERTA, lo anterior en virtud de que como se señaló líneas arriba en el texto de los diferentes formatos de la Propuesta Técnico-Económica de la inconforme correspondientes al Anexo 9, en relación a todas las partidas en que participó visibles a fojas de la 145 a la 193 del expediente de cuenta, se advierte que en cada recuadro después de los números de las claves aparece el nombre de la Delegación y/o UMAE que oferta, con la salvedad de que en el Anexo 9, visible a foja 179 del expediente administrativo, no se advierte que en el recuadro de las partidas 38, 65, 73 y 74 se haya señalado el nombre de la Delegación y/o UMAE que oferta, sin embargo en la parte superior derecha en el apartado denominado "DELEGACION Y/O UMAE" se asentó "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, YUCATÁN", con lo que se tiene plenamente identificado el nombre de la Delegación y/o UMAE para la que participa, por lo que dicha omisión no afecta la solvencia de la Propuesta, ubicándose en consecuencia dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra se transcribe para mejor proveer:-----

*"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.*

*Entre los requisitos, cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar los requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la Convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las propuestas presentadas."*

Supuesto normativo que en la especie se actualiza, toda vez que de lo anteriormente expuesto se desprende claramente que no será motivo de desechamiento el requisito cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, y que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas, lo que en la especie se actualiza, habida cuenta que si bien es cierto la empresa accionante en el Anexo 9 denominado Propuesta Técnica-Económica no asentó en la columna denominada Delegación y/o UMAE, la UMAE correspondiente para la cual participa, también lo es que de la lectura del propio Anexo 9 se advierte en la parte superior derecha un apartado denominado "DELEGACION Y/O UMAE" en el cual si se asentó la UMAE en la que participa para las claves objeto de controversia, es decir, se asentó "HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, YUCATÁN", por lo que la omisión en que incurrió



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1494

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 15 -

la empresa QUIMICA HERRCO, S.A. de C.V., al momento de elaborar su Propuesta para la UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, YUCATAN se subsana con la propia información contenida en el Anexo 9 que sirvió de sustento a la Convocante para desechar la Propuesta de la empresa impetrante; así mismo es de señalarse que igualmente se actualiza el supuesto contenido en el último párrafo del precepto legal invocado, en el sentido de que no será motivo de desechamiento el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, lo que en la especie aconteció, toda vez que como se señaló líneas anteriores del contenido del propio Anexo 9 Propuesta Técnica Económica de la empresa del inconforme se desprende la UMAE en la que participa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

Sin que en el caso resulte eficaz lo manifestado por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos en el sentido de que: "... con relación a las manifestaciones que hace valer el Representante Legal de la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., en el único de sus motivos de inconformidad, del escrito de cuenta, se informa que se dejaron de tomar en consideración las Proposiciones presentadas respecto de otras Delegaciones y UMAES en las que se encontraba participando la mencionada empresa, toda vez que la Proposición de la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., no resulta solvente en virtud que la mencionada empresa incumplió con el requisito contemplado en el numeral 1.3 y 4.1 de la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa. Que no se omita manifestar que la empresa Química Herrco, S.A. de C.V., actuó indebidamente en el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones celebrado el día 11 de Diciembre de 2009, tal y como consta en el acta respectiva. Lo anterior, toda vez que en el citado acto, al momento de registrarse en la lista de asistencia, la Convocante en cumplimiento al numeral 1.3 y 4.1 de la Convocatoria que contempla las bases para el desarrollo de la Licitación que nos ocupa solicitó, a la empresa ahora inconforme, el escrito correspondiente a dichos numerales a lo que la persona que asistió al acto contestó entregando el anexo número UNO Acreditación. A este respecto, se le informó que no era el mismo documento solicitado e informo que se encontraba dentro del sobre que iba entregar y que se buscara, en atención a esta replica la convocante les informo a los licitantes que de no encontrarse el documento solicitado en el punto 1.3 inciso a) de la convocatoria se desecharía su Proposición en su totalidad. Que en este sentido, toda vez que en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones únicamente se realiza el registro de las documentos presentados por los licitantes y no se realiza ninguna evaluación, conlleva a que la Convocante no se encontrará en la posibilidad de realizar la descalificación de la Proposición presentada.

Argumento con el cual pretende demostrar que su determinación de descalificar la Propuesta del hoy inconforme en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 22 de diciembre de 2009, se encuentra debidamente fundada y motivada, sin embargo de su manifestación se aprecia que no realiza pronunciamiento alguno respecto del motivo de inconformidad por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia se tienen por ciertas las pretensiones del hoy accionante; lo anterior es así ya que la Convocante no hace pronunciamiento alguno al respecto en su Informe Circunstanciado, sino que hace valer un nuevo motivo de inconformidad, lo cual resulta improcedente puesto que tuvo que hacerlo valer en el Acto de Fallo y no en el Informe Circunstanciado de Hechos, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la Convocante en los procedimientos de contratación desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es el caso, que la Convocante pretende fundar y motivar las causas para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1405

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 16 -

desechar la proposición de la empresa impetrante, hasta la rendición del informe Circunstanciado, la cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para adjudicar o no adjudicar una propuesta, ya que de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, es en el Acta de Fallo en donde la Convocante proporcionará a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con lo expuesto líneas arriba, ya que el motivo de desechamiento de la Propuesta de la empresa accionante para las claves inconformadas fue por no señalar dentro de su Anexo 9 Propuesta Técnica-Económica, la Delegación y/o UMAE que oferta, más no así por haber dejado de observar el contenido de los numerales 1.3 y 4.1 de la Convocatoria, por lo que los argumentos de la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos devienen de infundados, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

No obstante lo anterior se estudia el supuesto motivo de incumplimiento que hace valer la Convocante en su Informe Circunstanciado relativo a que en el Acto de Presentación de Proposiciones la hoy inconforme dejó de cumplir con los numerales 1.3 y 4.1 que refieren que las empresas licitantes en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones deberán entregar un escrito en el que el firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sobre el particular es de señalarse que obra a fojas 123 del expediente en que se actúa, el Anexo 1 de la empresa inconforme por el cual manifiesta los generales de la empresa y del representante legal que suscribe las propuestas, ahora bien suponiendo que la Convocante se refiera al escrito a que alude el artículo 29 fracción VI de la Ley de la materia que refiere: **Artículo 29.** *La convocatoria a la licitación pública, ..., deberá contener: ...VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.*

El precepto legal antes transcrito dispone que para intervenir en el Acto de Presentación bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse, sin embargo en el caso que nos ocupa la Convocante no acreditó que dicho supuesto no se actualice porque el representante de la licitante pretendió o intervino en el Acto, sin que dicho supuesto sea el presentar los sobres que contienen las propuestas; toda vez que el precepto es muy claro y habla de una intervención en el Acto de Presentación, no obstante, suponiendo que el escrito solicitado en los puntos 3.1 y 4.1 de la Convocatoria sea un escrito distinto al Anexo uno, aplica en la especie el artículo 36 parte última del Reglamento de la Ley de la materia que indica *que no será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditamiento de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, pero sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente*, luego entonces los argumentos de la Convocante devienen de infundados, puesto que la omisión del referido escrito no es motivo para desechar la Propuesta de los Licitantes.

Por otra parte, es importante señalar que esta Autoridad Administrativa del análisis efectuado a las constancias que conforman el presente expediente, específicamente del Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 22 de diciembre de 2009, pudo advertir que si bien es cierto la Convocante determinó desechar la Propuesta de la empresa accionante para las claves 350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 590 0155 06 01 y 350 580 0213 02 01 porque no señala dentro de su Anexo 9 Propuesta Técnica-Económica, la Delegación y/o UMAE que oferta, lo cierto es que de la Propuesta de la empresa accionante se advierte que participó para aproximadamente 14 claves en las Delegaciones Campeche, Coahuila, Chihuahua, Guanajuato, Hospital de Especialidades No. 1

*[Handwritten signatures and initials]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1407

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 17 -

Guanajuato, Hospital de Gineco-obstetricia y Pediatría No. 48 Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Hospital de Traumatología, Hospital de Especialidades Puebla, Sonora, Tlaxcala, Yucatán, Hospital de Especialidades Yucatán, Hospital de Gineco-obstetricia CMN La Raza, Delegación Sur del Distrito Federal, Aguascalientes, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, sin embargo del Fallo controvertido no se advierte pronunciamiento alguno respecto del total de claves en las que participó la empresa QUÍMICA HERRCO, S.A. DE C.V., sólo de las 4 antes referidas, por lo tanto la Convocante deberá de pronunciarse respecto de las claves en las que participó la empresa inconforme y que no aparecen en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa -----

**VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.-** En este orden de ideas, el Acto de Fallo del procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se deriven, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo previa evaluación de las Propuestas la empresa accionante para las claves 350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 590 0155 06 01 y 350 580 0213 02 01, respecto de la UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, YUCATAN, únicamente por cuanto hace al Anexo 9 atendiendo el motivo de desechamiento hecho valer en el Fallo de fecha 22 de diciembre de 2009, así como del resto de las propuestas para las claves inconformadas en que participó el impetrante y de las cuales no obra constancia alguna de su pronunciamiento en el Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, observando lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

*“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del .....*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

*Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo .....*

*El manejo de recursos económicos federales se sujetará a las bases de este artículo.*

*Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases .....*

*Artículo 26.-Las Dependencias y entidades seleccionaran de entre los procedimientos que a continuación se señala, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1408

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 18 -

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.*

...

- VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.
- VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas ALBEK DE MÉXICO, S.A. DE C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIONES EDÉN, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna de ello, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- IX.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., en su carácter de Tercero Perjudicado, esta Autoridad Administrativa consideró sus argumentos hechos valer, sin que los mismos varíen el sentido en que se emite la presente resolución-
- X.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos, otorgado a las empresas terceros perjudicadas ALBEK DE MEXICO, S.A. de C.V., GENERAL DE MAQUINARIA TEC MAC, S.A. DE C.V., SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., DIMEX INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V., INSTITUCIONES EDÉN, S.A. DE C.V. y KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V., quienes resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacer valer alegatos, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que corra agregada constancia alguna de ello, no obstante haber sido debidamente notificadas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. ING. HUBERTO CORONA SÁNCHEZ, Representante Legal de la empresa QUÍMICA HERRCO, S.A. DE C.V., contra actos de la División de Bienes No Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios No Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641322-065-09, convocada para la adquisición de de Material de Aseo (Grupo 350) para el suministro del año 2010 de las Delegaciones Regionales de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche Chiapas, Chihuahua, Colima, Sur del D.F., Durango, Estado de México Oriente, Estado de México Poniente, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz Norte, Yucatán y Zacatecas, respecto de las partidas y claves en las que participó; levantándose al efecto la suspensión decretada a través de los Oficios Nos. 00641/30.15/0503/2010 y 00641/30.15/0792/2010 de fecha 14 de enero y 10 de febrero de 2010.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641322-065-09, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo que el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo previa evaluación de las Propuestas la empresa accionante para las claves 350 286 0020 1001, 350 543 0110 04 01, 350 590 0155 06 01 y 350 580 0213 02 01, respecto de la UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, YUCATAN, únicamente por cuanto hace al Anexo 9 atendiendo el motivo de desechamiento hecho valer en el Fallo de fecha 22 de diciembre de 2009, así como del resto de las propuestas para las claves inconformadas en que participó el impetrante y de las cuales no obra constancia alguna de su pronunciamiento en el Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, observando lo establecido en los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1409

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

- 20 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.-

Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 06 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.-

Notifíquese la presente resolución a los CC. JOSÉ MANUEL BELTRAN PINEDA.- Representante Legal de la empresa **ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, C. RODRIGO GALICIA REYES, Representante Legal de la empresa **GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V.**, C. GABRIEL APOLONIO MENDOZA HERRERA, Representante Legal de la empresa **DIMEX INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, C. ARIEL ROBLEDO SULVARAN, Representante Legal de la empresa **CYO CHEMICAL, S.A. DE C.V.**, C. JOSÉ OCTAVIO MORALES OLIVEROS, Representante Legal de la empresa **BETA PROCESOS, S.A. DE C.V.**, C. MARIA MERCEDES PABLOS RUIZ, Representante Legal de la empresa **ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V.**, e ING. JOSÉ DENNIS VILLANUEVA FAJARDO, Representante Legal de la empresa **KEY QUÍMICA, S.A. DE C.V.**, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle de Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución de conformidad a cada una de las empresas mencionadas, en términos del artículo 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en esta Ciudad.

SIXTO.-

La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme y los terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

1410

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-447/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1204 /2010.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ING. HUBERTO CORONA SANCHEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HERRCO, S.A DE C.V.- CALLE DE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUM. 131 DESPACHO 6 COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

C. JOSÉ MANUEL BELTRAN PINEDA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ALBEK DE MEXICO, S.A. DE C.V., CALLE ORIENTE 4 NUMERO 11, COLONIA NUEVO PARQUE INDUSTRIAL, SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO, C.P. 76809. TELF: 1 427 101 82 04, FAX: 01 427 101 82 21. POR ROTULON

C. RODRIGO GALICIA REYES.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GENERAL DE MAQUINARIA TECMAC, S.A. DE C.V., AVENIDA PRESIDENTE JUÁREZ No. 5025 B COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54090, TELF: 5565-1250 5565-9530, FAX: 5565-4090. POR ROTULON

C. GABRIEL APOLONIO MENDOZA HERRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DIMEX INDUSTRIAL S.A. DE C.V.. CALLE GUERRERO NO. 3, COLONIA MEXICO NUEVO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52966, TEL: 58 24-16-01 FAX: 58-24-16-02. CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED] POR ROTULON

C. MARIA TERESA LUGARDO RADILLA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA INSTITUCIONALES EDÉN, S. DE R.L. de C.V., CALLE JESÚS CARRANZA No. 448, COLONIA HERMANOS DE LA VEGA, C.P. 50180, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TELF: y FAX: 01 72 22 70 80 62.y/o CALLE PESTALOZZI NO. 426, COLONIA NARVARTE, MÉXICO, D.F.

C. ARIEL ROBLEDO SULVARAN.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CYO CHEMICAL, S.A, DE C.V.- CALLE CHOPO No. 24 COLONIA FRACCIONAMIENTO RUSTICA XALOSTOC, ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55340, TELF 5791-45-35, FAX: 5755-83-28. POR ROTULON.

C. JOSÉ OCTAVIO MORALES OLIVEROS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BETA PROCESOS, S.A. DE C.V., AV. MÉXICO-JAPÓN, LOTES 17 Y 18, MANZANA 9, CIUDAD INDUSTRIAL, CELAYA, GUANAJUATO. C.P. 38010. TEL/FAX: 01-461-61-15-104. POR ROTULON.

C. MIGUEL DAVID HERRERA SCHACHT.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SHEMY MEXICANA, S.A. DE C.V., CALLE SAMULA No. 10, MANZANA 727, COLONIA PEDREGAL DE SAN NICOLÁS, DELEGACIÓN TLALPAN, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 1400, TELF: 5631-0034 Y 560-2243, FAX: 5631-0034.

C. MARIA MERCEDES PABLOS RUIZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ABASTECEDORA HIGIÉNICA DE SONORA, S.A. DE C.V., CALLE NAIMARI 301, LOCAL 12 A, COLONIA CENTRO, CAJEME, SONORA, C.P. 85000, TELF: 01 6444148484. POR ROTULON.

ING. JOSÉ DENNIS VILLANUEVA FAJARDO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA KEY QUÍMICA., S.A. DE C.V., CALLE JAIME NUNO 4323 ORIENTE, COLONIA DEL NORTE, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64500, TELF EN MÉXICO: 5587-5922, FAX EN MÉXICO: 2287-5976. POR ROTULON.

ING. SERGIO DURAN WONG.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS NO TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.

LIC CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS\*HAR\*MJC